

De: Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>
Enviado el: jueves, 15 de junio de 2023 09:05 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Rincon Sanchez Juan Carlos; Morales Chaine Angel; Martinez Iribarren Diana Gabriela; Garduno Martinez Laura Alicia Stefany; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Bermudez Lozano Estefania; Aguilar Altamirano Jesus; Bocanegra Luna Jose Ordoner; Montalvo Guzman Claudia Odette; Castro Beltran Illeana Alejandra; Ulloa Leal Mariana Maryam; Garcia Zarate Jose Luis; Maldonado Garcia Humberto
Asunto: Comentarios Exp. 04/0024/010623 Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción
Datos adjuntos: comentarios proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

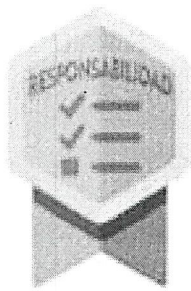


A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Con el presente, se envían comentarios elaborados por la Subgerencia Jurídica de Protección Ambiental, adscrita a la Gerencia Jurídica Contenciosa Administrativa de la Dirección Jurídica, con relación al anteproyecto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) denominado "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto)**", con número de expediente 04/0024/010623.

Lo anterior, con el propósito de que se tengan por presentadas las observaciones elaboradas por la Subgerencia Jurídica de Protección Ambiental y sean consideradas al momento de emitir la versión que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia



FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de Almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	04/0024/010623
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	01/06/2023
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Dirección Jurídica Subdirección Jurídica contenciosa Gerencia Jurídica Contenciosa Administrativa Subgerencia Jurídica de Protección Ambiental

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
5.43.5	El Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño emitido por una Unidad de Inspección aprobada por la Agencia y acreditada por una Entidad de Acreditación en el que conste que la Ingeniería de Básica Extendida de las instalaciones nuevas, ampliadas o con modificaciones al Diseño se realizó conforme a lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y presentarlo en copia simple a la Agencia como parte de la solicitud de autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.		
7.1.21.	Una vez que se ha concluido la RSPA, el Regulado debe obtener un Dictamen de Pre-arranque emitido por la Unidad de Inspección, en el que conste que la Construcción y los equipos son acordes a la ingeniería aprobada para construcción (APC), a las modificaciones incorporadas en dicha ingeniería durante la Construcción, planos As-bult (como quedó construido) numeral 6.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y que las recomendaciones de los Hallazgos de Pre-arranque que impiden el inicio o reinicio de operaciones fueron atendidas satisfactoriamente.		

9.26.1.	El Regulado debe obtener de forma anual, un Dictamen de Operación y Mantenimiento por parte de una Unidad de Inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y Aprobada por la Agencia en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para estas etapas.		
10.1.1.	La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ASEA-2023, se debe llevar a cabo mediante la revisión documental y/o física a las Instalaciones de Almacenamiento de GLP para las etapas de Diseño, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, y la debe realizar una Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia.		
10.1.2.	Los resultados de la evaluación de la conformidad deben hacerse constar en un Dictamen soportado por un reporte técnico, de acuerdo con la etapa en que se encuentre la Instalación de Almacenamiento de GLP, conforme a lo establecido en la Tabla 13.		

Se considera que debería proponerse la eliminación de los puntos señalados o que se adecuen a lo que dispone el artículo 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que dispone:

Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.

Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.

En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Lo anterior, porque es su atribución la supervisión y vigilancia por parte de los regulados a los distintos ordenamientos legales, y si bien el precepto legal le faculta para realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión, no significa que delegue esas facultades en los propios regulados de que sean ellos quienes acrediten a la Agencia el cumplimiento de la Norma a través de dictámenes de terceros. Lo que equivale a que la ASEA renuncia a ejercer sus facultades de supervisión y vigilancia, y las delega en terceros autorizados contratados por los propios regulados lo cual se estima improcedente, aunado al hecho de que el ejercicio de dichas facultades constituyen actos administrativos que son propios de la autoridad, no de particulares.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE RESPONSABLE DE ÁREA
 Lic. Humberto Maldonado García
 Coordinador de la Subgerencia Jurídica de Protección Ambiental